

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, seis de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	286
Radicado:	760013110012-2023-0031
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ
Demandado:	MARIA CRUZ MONTAÑO PERALTA, JOSE DARIO, JOAN SEBASTIAN, ANDRES, JUAN CAMILO, SAMMY ELIANA CORTES RODRIGUEZ, herederos de JOSE ENIO CORTES ESTACIO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ frente a MARIA CRUZ MONTAÑO PERALTA, JOSE DARIO, JOAN SEBASTIAN, ANDRES, JUAN CAMILO, SAMMY ELIANA CORTES RODRIGUEZ, herederos de JOSE ENIO CORTES ESTACIO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá precisar las fechas de inicio y terminación (**día, mes y año**), de la unión marital y sociedad patrimonial que pretende se declare.

SEGUNDO: Deberá de aclarar porqué dirige la demanda contra la señora MARIA CRUZ MONTAÑO PERALTA, progenitora del señor JOSE ENIO CORTES ESTACIO, teniendo en cuenta que según el artículo 1045 del CC, los hijos del causante, herederos del primer orden, desplazan al resto de los herederos.

TERCERO: Deberá indicar si a parte de los demandados, JOSE DARIO, JOAN SEBASTIAN, ANDRES, JUAN CAMILO y SAMMY ELIANA, el señor JOSE ENIO tuvo más hijos, y en caso positivo, dirigirá contra ellos también la demanda acreditando su parentesco.

CUARTO: Indicará si el fallecido JOSE ENIO CORTES ESTACIO o la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ contrajeron matrimonio civil o religioso con terceras personas, y dado el caso allegarán el registro civil correspondiente.

## RADICADO 2023-031

QUINTO: Deberá indicar si ha iniciado proceso de sucesión del señor JOSE ENIO CORTES ESTACIO.

SEXTO: Deberá aclarar, prescindir o excluir la pretensión tercera, toda vez que la liquidación de sociedad patrimonial es un asunto a debatir en el trámite de liquidación de sociedad patrimonial posteriormente a ser disuelta esta y no dentro del presente proceso verbal declarativo.

CUARTO: Deberá indicar el correo electrónico de JOAN SEBASTIAN CORTES RODRIGUEZ y afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, señores JOSE DARIO CORTES RODRIGUEZ y JOAN SEBASTIAN CORTES RODRIGUEZ, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: Deberá enviar simultáneamente por correo electrónico o a la dirección física, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, especialmente a los mayores de edad. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2

Asimismo, se reconoce personería a los abogados TULIO ARMANDO RODRIGUEZ ROSERO y MARIANA CASTAÑO OCAMPO portadores de las tarjetas profesionales 201.043 y 323.669 respectivamente, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f775b94ca7d095f1162d2192f1bd48625fbbbc52a9a1119b4024a699598263**

Documento generado en 06/02/2023 02:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**